



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2018

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo.. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches

Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Jefe de servicio de Secretaría General

del Pleno y apoyo a la Junta de

Gobierno Local, en funciones de

asesora jurídica: (Decreto 5360/17 de 14

de agosto):

D.^a María José Girón Gambero

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día seis de agosto de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5203/2018, de uno de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión ni excusa su ausencia la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea.

Tampoco asisten los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado, D.^a Ana M.^a Campos García y D. Juan C. Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

2.- RECURSOS HUMANOS.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 5096/2018, DE 25 DE JULIO, SOBRE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES TEMPORALES DE ASESORÍA JURÍDICA AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.



- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 5.- INTERVENCIÓN.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 17 DE JULIO DE 2018, SOBRE DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.
- 6.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 7.- ASUNTOS URGENTES.
- 8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 26 de julio al 1 de agosto de 2018, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5071 y el 5197, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

2.- RECURSOS HUMANOS.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 5096/2018, DE 25 DE JULIO, SOBRE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES TEMPORALES DE ASESORÍA JURÍDICA AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto que se expresa y, por unanimidad, acuerda ratificar su contenido que es del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de 25 de julio de 2018 del siguiente tenor literal:

“En la plantilla y la RPT de este Ayuntamiento existe el puesto de Asesor Jurídico vacante. Actualmente está cubierto temporalmente mediante una asignación de funciones a la funcionaria Susana García Quesada, sin embargo, el desempeño de ese puesto lo está atendiendo D. Enrique Ladera Rodríguez, funcionario sustituto para los supuestos de baja por enfermedad, permisos, licencias u otras circunstancia de la Sra. García Queda.

Como sea que D^a. Susana García Quesada se encuentra de baja por enfermedad desde final de abril del presente año, y el Sr. Ladera Rodríguez está compaginando sus tareas en Torre del Mar con la Asesoría Jurídica, precisando una mayor atención La primera, es por lo que desde alcaldía se considera necesario que transitoriamente y al amparo del artículo 66 del RD 364/1995 se asignen las tareas que después se dirán del titular de la Asesoría Jurídica al Secretario General del Pleno D. Benedicto Carrión García por razones coyunturales y de extraordinaria urgencia hasta en tanto se resuelve tanto el sistema de provisión del puesto



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

de trabajo del Asesor Jurídico, si bien la renuncia al mismo por el Sr. Secretario general produciría el fin de la atribución temporal de funciones.

Por todo lo anterior vengo a proponer:

1º.-La revocación de la Resolución 5499/2016 de fecha 19 julio, sobre asignación de funciones de asesoría jurídica y abono de complemento de productividad a la funcionaria de carrera de este entidad D. Susana García Quesada.

2º.- La atribución temporal a D. Benedicto Carrión García, secretario general del Pleno, las siguientes funciones de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento:

A.- El asesoramiento jurídico, que implicará fijar la unidad de doctrina jurídica del Ayuntamiento, comprende:

a) La emisión de informes jurídicos en materia de competencia municipal con carácter previo y preceptivo a la adopción de resoluciones administrativas, cuando lo solicite el alcalde y la Junta de Gobierno Local, así como sobre el inicio de acciones judiciales (informe previo) y sobre el resultado y ejecución de las resoluciones judiciales (ejecución de sentencias).

b) Asistencia a sesiones de órganos colegiados a requerimiento de la autoridad.

c) Las funciones que la legislación sobre contratos de las administraciones públicas asigna a los secretarios de los ayuntamientos, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo, con base a la disposición adicional octava, apartado e, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Estas funciones comprenderán:

- Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos que deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato

- Modelos de pliegos particulares de general aplicación a los contratos administrativos de naturaleza análoga

- Interpretación de los contratos administrativos

- Resolución de dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos administrativos.

- Modificación de los contratos administrativos por razones de interés público

- Acuerdo de resolución de los contratos administrativos, salvo por demora en la ejecución del contrato, y determinar los efectos de la resolución

- Cuando la Mesa de Contratación haya efectuado la propuesta de adjudicación del contrato con infracción del ordenamiento jurídico y la infracción afecte exclusivamente al licitador en cuyo favor se realiza la propuesta

- En los contratos privados, que deben regirse en su preparación y adjudicación por las normas de la LCAP, únicamente el pliego que contenga los pactos y condiciones específicos, según la naturaleza y objeto del contrato

- Procedimientos para la declaración de la prohibición de contratar

- Contratos de consultoría y asistencia para la defensa jurídica y judicial de la Administración municipal y servicios jurídicos externos

B- La representación y defensa en juicio comprende: el ejercicio único de las funciones de dirección y coordinación de este servicio; correspondiendo la efectividad de la representación y defensa judicial del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a los letrados que se incorporen al área de la Asesoría Jurídica y/o la contratación de abogado colegiado que a tal efecto se lleve a cabo,

3º.-Estas funciones se atribuyen temporalmente al secretario general del Pleno de conformidad plena con el mismo, y se mantendrán hasta en tanto el mismo manifieste su voluntad de no continuar en el desempeño de las tareas antes descritas, o bien se cubra mediante concurso de provisión de puestos de trabajos.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

4º.- *Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, momento en el que entrará en vigor esta resolución.”*

Visto el informe de fecha 25 de julio de 2018, emitido al efecto por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Por el presente y en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto 1962/2018 de 27 de Marzo, **RESUELVO:**

I.- Revocar la Resolución 5499/2016 de fecha 19 julio, sobre asignación de funciones de asesoría jurídica y abono de complemento de productividad a la funcionaria de carrera de este entidad D. Susana García Quesada.

II.- Atribuir de forma temporal a D. Benedicto Carrión García, secretario general del Pleno, las siguientes funciones de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento:

A) El asesoramiento jurídico, que implicará fijar la unidad de doctrina jurídica del Ayuntamiento, comprende:

a) La emisión de informes jurídicos en materia de competencia municipal con carácter previo y preceptivo a la adopción de resoluciones administrativas, cuando lo solicite el alcalde y la Junta de Gobierno Local, así como sobre el inicio de acciones judiciales (informe previo) y sobre el resultado y ejecución de las resoluciones judiciales (ejecución de sentencias).

b) Asistencia a sesiones de órganos colegiados a requerimiento de la autoridad.

c) Las funciones que la legislación sobre contratos de las administraciones públicas asigna a los secretarios de los ayuntamientos, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo, con base a la disposición adicional octava, apartado e, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Estas funciones comprenderán:

- Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos que deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato
- Modelos de pliegos particulares de general aplicación a los contratos administrativos de naturaleza análoga
- Interpretación de los contratos administrativos
- Resolución de dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos administrativos.
- Modificación de los contratos administrativos por razones de interés público
- Acuerdo de resolución de los contratos administrativos, salvo por demora en la ejecución del contrato, y determinar los efectos de la resolución
- Cuando la Mesa de Contratación haya efectuado la propuesta de adjudicación del contrato con infracción del ordenamiento jurídico y la infracción afecte exclusivamente al licitador en cuyo favor se realiza la propuesta
- En los contratos privados, que deben regirse en su preparación y adjudicación por las normas de la LCAP, únicamente el pliego que contenga los pactos y condiciones específicos, según la naturaleza y objeto del contrato
- Procedimientos para la declaración de la prohibición de contratar
- Contratos de consultoría y asistencia para la defensa jurídica y judicial de la Administración municipal y servicios jurídicos externos

B) La representación y defensa en juicio comprende: el ejercicio único de las funciones de



dirección y coordinación de este servicio; correspondiendo la efectividad de la representación y defensa judicial del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a los letrados que se incorporen al área de la Asesoría Jurídica y/o la contratación de abogado colegiado que a tal efecto se lleve a cabo,

III.- Estas funciones se atribuyen temporalmente al secretario general del Pleno de conformidad plena con el mismo, y se mantendrán hasta en tanto el mismo manifieste su voluntad de no continuar en el desempeño de las tareas antes descritas, o bien se cubra mediante concurso de provisión de puestos de trabajos.

IV.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, momento en el que entrará en vigor esta resolución.

Del presente se dará traslado en legal forma al interesado conforme lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Tesorería e Intervención Municipal, a los departamentos afectados y órganos de representación sindical.”

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente:

.- **Sentencia nº 255/2018**, de 19 de junio, del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Málaga**, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo nº 439/2016, tramitado por el cauce del Procedimiento Abreviado, interpuesto por D.ª XXXXX contra resolución de este Ayuntamiento de Vélez-Málaga que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 26-5-2014; estimando el actuar de esta administración municipal conforme a derecho y debiendo por ello mantener la resolución recurrida todo su contenido y eficacia. Todo ello con expresa condena en costas a la recurrente.

4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se dará traslado a la Asesoría Jurídica:

a) **Decreto nº 70/18**, de 10 de julio, del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga** por el que se acuerda tener por desistido al recurrente XXXXXX del recurso contencioso-administrativo nº 700/2016 interpuesto en relación a licencias urbanísticas, expedientes de licencia nº 23/2013-M y 13/2015-OC. Declarando la terminación del procedimiento.

b) **Sentencia nº 315/18**, de 16 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Funcional 3ª, por la que se desestima el recurso de apelación nº 2292/15 interpuesto por D.ª XXXXX contra sentencia de fecha 22 de abril de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Procedimiento Ordinario nº 133/11 y como parte apelada el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Resolución nº 527/2010, de 12 de abril, mediante la que se resuelve aprobar la iniciativa para el establecimiento o inicio del desarrollo de Sector XXXXXX del PGOU de Vélez-Málaga (Expte. 9/10)) y codemandados XXXXX, XXXXX, XXXXX y Consejería de Obras Públicas



y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello con imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en el mismo.

5.- INTERVENCIÓN.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 17 DE JULIO DE 2018, SOBRE DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.- Conocido el dictamen de referencia cuyo contenido es el siguiente:

“ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de lo previsto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, se da cuenta de los estados de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al segundo trimestre de 2018.

Los asistentes quedaron enterados del Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada del dictamen y, en consecuencia, del Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018.

6.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-
Dada cuenta del escrito presentado por D.ª XXXXXX solicitando incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida en c/XXXXXX (Exp. n.º 12/2016)

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 18 de julio de 2018, según el cual:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30-3-2016 se presentó escrito con n.º de registro de entrada 2016014078, por parte de D.ª XXXXXX, provista con DNI n.º XXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXX, pero con domicilio a efecto de notificaciones para el presente en C/ XXXXX según indica en escrito presentado posteriormente el 25-5-2018 con n.º de registro de entrada 2018027368.

Mediante el primero de los escritos reseñados la Sra. XXXXXX insta la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida el 30 de marzo de 2016 al pisar arqueta de saneamiento en C/ XXXXXX, alegando daños en rodilla y contusión en pie derecho.

A su reclamación aporta su DNI y parte baja expedido por la mutua “XXXXXX”, debidamente compulsados.



SEGUNDO.- Con posterioridad se recibe **Parte de Servicio Policial nº 545/2016**, en el que la reclamante manifiesta que *“(...) cuando se encontraba trabajando para la empresa XXXXX e iba a hacerle unos recados a una mujer mayor a la cual le estaba prestando sus servicios, pisó una tapadera había en el acerado y la misma se salió de su lugar doblándose la rodilla (...)”*. Se adjuntan sendas fotocopias de fotografías, en las se aprecia: en la primera la tapa de registro en cuestión, y en la segunda, valla de la Policía Local colocada encima.

TERCERO.- Mediante **Decreto 4925/2016, de 22 de junio**, se resuelve admitir a trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado a la interesada y a la compañía XXXXXX, que en esa fecha era la aseguradora del ayuntamiento.

CUARTO.- Con fecha **4-8-2016** se solicita por la anterior instructora informe al departamento de Infraestructura, que se emite en fecha **9** del mismo mes y año e indica:

“(...) Se trata de una arqueta de saneamiento cuyo mantenimiento y conservación corresponde a XXXXXX, concesionaria del servicio municipal. (...)”

A continuación señala que adjuntan parte de Gecor en el que se ordena la reparación de la misma y fotos de la arqueta antes y después de ser reparada.

QUINTO.- Con fecha **23-8-2016** la Sra. XXXXX presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2016042232 en el que propone a tres testigos y aporta fotocopias simples de pruebas médicas, prescripciones de medicamentos y partes de baja emitidos por XXXXXX.

SEXTO.- Con fecha **15-9-2016**, registro de salida nº 2016028609 se da traslado a la compañía XXXXXX a los efectos de presentación de alegaciones. La misma contesta en fecha 23 del mismo mes y año indicando que:

“(...) no se ha recibido en el momento previo al accidente ningún aviso de la existencia de incidencia (...) nuestros operarios comprueban como la tapa de la arqueta de registro se encuentra señalizada con una valla municipal y que se encuentra en buen estado de conservación. (...)”

Para continuar indicando que XXXXX: *“(...) no es responsable de los posibles daños que haya podido sufrir Dª XXXXXX. (...)”*

No obstante lo cual queda acreditado en el expediente que la tapa se



cambió por otra por operarios de XXXXX, luego sería necesaria su reposición. Y según el informe de Infraestructura, la concesionaria es la responsable de su mantenimiento y conservación en buen estado.

SÉPTIMO.- Con fecha **27-10-2016** se recibe correo electrónico de XXXX, indicando “(...) *no observar responsabilidad por parte del ayuntamiento*”.

OCTAVO.- Se dicta acuerdo de resolución de pruebas en fecha **15 de marzo de 2017**, consistente en la testifical de D^a XXXXX, D^a XXXXX y D. XXXXXX

Constan las comparecencias de los dos últimos, indicando la primera, madre de la reclamante, que vió como ocurrieron los hechos, que pisó la arqueta, se movió la tapadera y metió el pie. El segundo señala que cuando llegó al lugar de los hechos la reclamante ya estaba en el suelo.

NOVENO.- Con fecha **8 de junio de 2016** se da audiencia a las partes interesadas, esto es, la reclamante, XXXXXX y la aseguradora XXXXX.

Con motivo de las vacaciones del personal XXXXX intenta obtener vista del expediente y ello no es posible, por lo que el 6-7-2017 mediante escrito con registro de entrada 2017033351, presenta escrito por el que solicita aplazamiento de la audiencia.

DÉCIMO.- Con fecha **25-9-2017** se da traslado a las partes de la resolución nº 4307/2017, de 30 de junio, por el se produce un cambio en la Instrucción del expediente.

UNDÉCIMO.- Con fecha **7-5-2018**, registro de salida nº 2018013052, se concede nuevo plazo de audiencia a XXXXX, a tenor de su petición reseñada en el Antecedente de Hecho Noveno.

DUODÉCIMO.- Con esa misma fecha se solicita por esta funcionaria aclaración de la titularidad de la arqueta al departamento de Infraestructura y de quién había procedido a repararla, si el ayuntamiento o la compañía XXXXX. La contestación se produce el día 9-5-2018 quedando manifiestamente claro que es XXXXX la responsable de la arqueta y fue ella la que procedió a su sustitución.

DECIMOTERCERO.- Con fecha **16-5-2018** se extiende diligencia para dejar constancia en el expediente que se persona en esta Unidad administrativa D^a XXXXXX, acreditada al efecto por XXXXX, y solicita fotocopias de una serie de documentos obrantes en el expediente, las cuales se le facilitan en el acto.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 25-5-2018 se presenta escrito por parte de la reclamante, indicando cambio de domicilio a efecto de notificaciones, como se ha



reseñado en el Antecedente de Hecho Primero del presente.

Ninguna de las partes ha presentado alegación ni documento alguno durante el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, arts. 139 a 146, ambos inclusivos.

En desarrollo de dicho Título X se dictó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Ambas normas fueron expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mas indica la Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:

“ A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.”,

Por lo que para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados, señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

“Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.”

TERCERO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan



expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- No hay una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación, dado que al mismo no le compete el mantenimiento de las tapas de registro de saneamiento, especialmente la situada en C/ XXXXXX, lugar de la caída de la Sra. XXXXX.

Dado que entre la actuación u omisión del mantenimiento de las **tapas de registro de saneamiento o suministro de agua** y el daño causado ha de existir un nexo causal o relación de causalidad, la misma no se da en este caso, pues a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, **no es el ayuntamiento el responsable de dicho mantenimiento, sino la empresa concesionaria "XXXXXX.", con domicilio en C/ XXXXXX, contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio**, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Denegar lo solicitado en fecha 30-3-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016014078, presentado por D^a XXXXXX, provista con DNI nº XXXXX, domiciliada en C/ XXXXX, pero con domicilio a efecto de notificaciones para el presente en C/ XXXXX, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de tapa registro donde se produjo la caída, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en los informes técnicos del departamento de Infraestructura obrantes en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la **empresa concesionaria "XXXXX", con domicilio en C/ XXXXX, contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

TERCERO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**



PRIMERO.- Denegar lo solicitado en fecha 30-3-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016014078, presentado por D^a XXXXX, provista con DNI nº XXXXXX, domiciliada en C/ XXXXX, pero con domicilio a efecto de notificaciones para el presente en C/ XXXXXX, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de tapa registro donde se produjo la caída, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en los informes técnicos del departamento de Infraestructura obrantes en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la empresa concesionaria “XXXXX”, con domicilio en C/ XXXXX, contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

Antes de iniciarse el punto anterior se ausenta de la sesión el Ilmo. Sr. Vilches Fernández por tener interés personal en el expediente, reincorporándose una vez finalizado el mismo.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

A) INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APERTURA DE UNA CONVOCATORIA ABIERTA DE LAS AYUDAS A LA CIUDADANÍA PARA EL FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA DEL EJERCICIO 2018. Con motivo de que se ha abierto el plazo para el pago voluntario del IBI, **por el concejal secretario se justifica la urgencia** del presente punto para dar a conocer a los ciudadanos que deben regularizar su situación fiscal ante el Ayuntamiento y así poder ser beneficiarios de las ayudas al IBI.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta del concejal delegado de Hacienda, de 1 de agosto de 2018, del siguiente contenido:

“Después de la gestión llevada a cabo desde el Ayuntamiento con relación a las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2018, nos encontramos con varias casuísticas que han impedido la concesión de la Ayuda y su compensación en los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018.

- Primer Caso:** Se ha presentado solicitud en plazo, pero no se ha podido aportar toda la documentación porque depende de otros trámites administrativos, o bien, por dificultades personales de los interesados.
- Segundo Caso:** Al igual que en ejercicios anteriores existen numerosas solicitudes que, a la fecha de finalización del plazo de



presentación, incumplían el requisito de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga o sus organismos autónomos, pero cumplían con el resto de los requisitos.

Dada la situación de necesidad económica de muchas familias y pequeñas empresas, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente Acuerdo:

La apertura de una Convocatoria Abierta de las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2018 que supondrá la posibilidad de la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que abonen las deudas dentro del plazo del periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018, o bien subsanen la falta de justificación del cumplimiento de alguno de los requisitos. Los solicitantes que hubieren abonado la deuda o subsanado el incumplimiento o falta de justificación que motivó la no concesión de la ayuda y su compensación, recibirán de oficio la ayuda mediante nueva resolución, salvo que en el mismo plazo renuncien a la concesión de la misma. Estas ayudas se ingresarán en cuenta bancaria.

En los todos casos anteriores, el objetivo de la ayuda debe cumplirse, es decir, al finalizar el plazo voluntario de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018, los recibos beneficiados con una ayuda deberán estar abonados por completo. De lo contrario procedería la no concesión de las ayudas o la revocación de las ya concedidas.

Estas dos líneas de actuación se proponen al amparo de los artículos 13 y 14 de las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia adopta el siguiente acuerdo:

La apertura de una Convocatoria Abierta de las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2018 que supondrá la posibilidad de la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que abonen las deudas dentro del plazo del periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018, o bien subsanen la falta de justificación del cumplimiento de alguno de los requisitos. Los solicitantes que hubieren abonado la deuda o subsanado el incumplimiento o falta de justificación que motivó la no concesión de la ayuda y su compensación, recibirán de oficio la ayuda mediante nueva resolución, salvo que en el mismo plazo renuncien a la concesión de la misma. Estas ayudas se ingresarán en cuenta bancaria.

En los todos casos anteriores, el objetivo de la ayuda debe cumplirse, es decir, al finalizar el plazo voluntario de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018, los recibos beneficiados con una ayuda deberán estar abonados por completo. De lo contrario procedería la no concesión de las ayudas o la revocación de las ya concedidas.

Estas dos líneas de actuación se proponen al amparo de los artículos 13 y 14 de las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2018.



8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. - No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.